

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2018-0505
Providencia nro.

INFORME SECRETARIAL.- Cali, enero 28 de 2021, a despacho del señor Juez este proceso para informarle que esta para informarle que el abogado del demandado propuso incidente de nulidad. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA NRO. 0106
RADICACIÓN No. 2018-0505-00

Santiago de Cali, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

1. La apoderada de la parte demandada con escrito que antecede propone incidente de Nulidad, en contra del auto interlocutorio que admitió la demanda y ordenó la notificación del demandado mediante emplazamiento, conforme lo previsto en el art. 133-8 del CGP. Precisa que la demandante ha mentido al despacho y obrado de mala fe, pues sí sabía de la ubicación del demandado y pese a ello solicitó su emplazamiento. Señala que el demandado es asesor jurídico de la JEP y sabía en consecuencia su lugar de trabajo, dirección de correo y teléfono.

2. Como se evidencia en la actuación procesal, el demandado intervino en la actuación procesal, es profesional del derecho, labora en entidad pública que administra justicia incluso en asuntos de alta complejidad como los que administra la JEP donde labora, por lo que conoce el derecho procesal general y sobre la comparecencia y garantías que ofrece la jurisdicción; sin embargo como medida de saneamiento adoptada en la audiencia realizada precedentemente, mediante Control de Legalidad realizado en la actuación, se brindó la oportunidad de comparecencia a la audiencia, mediante apoderado como así lo solicitara, decisión respecto de la cual se presentó conformidad, es decir, sin presentar en dicha audiencia, recurso alguno.

Se superaron de dicha manera los cuestionamientos sobre su notificación dada su efectiva comparecencia a la audiencia y su enteramiento directo e indirecto de la actuación procesal, incluido el haber ingresado a la pagina oficial de la rama judicial para la verificación con suficiente anterioridad de lo vertido en la actuación procesal, a mas de precisar que solo una semana antes de la audiencia, como lo sustenta la para demandante en su interrogatorio, tuvo conocimiento directo de comunicación con el demandado y debiéndose tener en cuenta igualmente el tiempo transcurrido a la fecha, el obrar en Interés Superior y Prevalencia de Derechos de persona en situación de Discapacidad y el claro conocimiento del hoy demandado de la actuación procesal en familia dada su calidad de vinculado y padre de la persona sujeto de amparo y protección constitucional reforzada.

Igualmente, pese haberse intentado su vinculación personal, debió ser emplazado conforme lo solicitado en su momento por la parte actora, quien realizó las diligencias pertinentes a su notificación personal, sin hacerse efectiva la misma, conforme los soportes documentales que adjuntó y precisando en tal sentido como

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2018-0505
Providencia nro.

lo realizó en audiencia el demandado, que no sabía si la parte actora tuviere conocimiento de su dirección de residencia y que la indicada era la casa de su señora madre pero esta cambio de lugar de residencia.

Igualmente, detállese el gran perjuicio sin fundamento plausible alguno que conllevaría la nulidad solicitada, retrotraer la actuación dos años de avanzada en las circunstancias de anormalidad por efectos de la Pandemia, cuando las medidas adoptadas han brindado el saneamiento requerido y concretado las garantías pertinentes, ante una eventual nulidad alegada dos años después que no se presentó- Auto admisorio de la demandada enero 23 de 2019 - y que por tanto se torna improcedente tanto en lo constitucional como en el ámbito legal sustantivo y procesal.

Igualmente, con relación a Incidente de Nulidad, valga recordar lo previsto normativamente para concretar que no se hace procedente en el Proceso Verbal Sumario que se adelanta (CGP art. 392).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia e Oralidad de Cali Valle del Cauca.

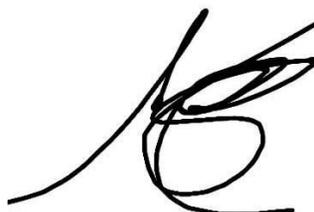
RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la **NULIDAD** y trámite Incidental solicitado en la actuación procesal, conforme lo expuesto en la parte motiva.

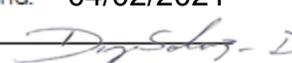
SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE. COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. <u>0014</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>04/02/2021</u>


JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario